

Resolución 40/2020, de 7 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-4/2020 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2019, D. XXX presentó una solicitud de información pública ante la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. El objeto de esta petición se exponía en los siguientes términos:

“Acceso a la norma, acto administrativo o documento en el que se hayan aprobado los códigos referidos a las características de los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de modo que me permita conocer el significado de los indicados para mi puesto de trabajo”.

A la vista de esta solicitud, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia dictó, con fecha 11 de noviembre de 2019, una Resolución a través de la cual se proporcionó a la solicitante un enlace para acceder al sitio electrónico donde se encontraba publicada la información pedida.

Segundo.- Con fecha 2 de enero de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la antes identificada frente a la Resolución expresa de su solicitud de información indicada en el expositivo anterior. Esta reclamación había tenido entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León con fecha 16 de diciembre de 2019. En la misma, se manifestaba que la información había sido proporcionada parcialmente y de una forma diferente a la solicitada. En concreto, en el “solicito” de la reclamación presentada ante esta Comisión se señalaba lo siguiente:

“SOLICITO: 1.- Que la información sobre los códigos y los términos (por ejemplo «real») utilizados por la Administración autonómica en las resoluciones en las que se informa sobre los puestos ocupados por cada funcionario, me sea facilitada, bien mediante la remisión de copia del documento en formato electrónico, bien en papel, debiendo figurar en el mismo su rango, la autoridad que los aprueba y la fecha de su aprobación. 2.- Que en el caso de no existir la

información solicitada se me comuniqué tal circunstancia incluyendo en la información si existe o no la norma o el acto administrativo de aprobación de los códigos (con su rango, autoridad y fecha de aprobación)”.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de la Presidencia, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la Resolución impugnada. A esta petición se adjuntó una copia de la citada Resolución y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 26 de febrero de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. A esta respuesta se adjunta una copia de la Orden de 21 de febrero de 2020 de la Consejería de la Presidencia, por la que se comunica a D. XXX nueva información. En concreto, la información que se ha proporcionado a la reclamante, mediante la inclusión en la Orden citada del texto de un informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, ha sido la siguiente:

“Los códigos que figuran en la comunicación de puesto de trabajo son códigos internos que se utilizan en el Programa del Sistema Integrado de Gestión Personal (PÉRSIGO), que es el utilizado por esta Administración para todo lo relativo con la gestión y administración de personal (RPT, concursos, nóminas, etc.),

Los códigos asociados a su puesto de titularidad XXX y al puesto XXX que ocupa en comisión de servicios tiene las siguientes equivalencias:

- Grupo/Subgrupo: A1 hay que remitirse a lo establecido en el artículo 76 de Grupos de Clasificación profesional de personal funcionario de carrera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto básico del Empleado Público.*
- Estado Puesto: Real indica que es un puesto RPT y que no está declarado «pendiente de amortizar».*
- Tipo de Administración: A1, puesto que solo puede ocuparse por funcionarios de cuerpos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*
- Características: equivalen a las funciones que aparecen a la derecha de cada código. Así el puesto XXX tiene la función K06000 “Responsable del Programa de Salud Laboral” y el puesto XXX tiene las funciones CA014 «Asistencia Técnica en materia de la Unidad» y CA013 «Elaboración de propuestas e informes técnicos». Hay que tener en cuenta que en PÉRSIGO cada función tiene un código asignado, por ello a la hora de introducir una función se introduce el código al que está asociado no el literal de la función.*

- Cuerpos: AE020 corresponde al Cuerpo Facultativo Superior Escala Sanitaria (Médico) y el AE032 corresponde al Cuerpo Facultativo Superior Escala Sanitaria (Médico Especialista en Medicina del Trabajo o Empresa). Señalar que en las Relaciones de Puestos de Trabajo consolidadas figura la descripción literal de los cuerpos así como las funciones. No obstante los códigos pueden consultarse en el siguiente enlace:(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica. El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.

En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información pública, a la Consejería de la Presidencia.

Cuarto.- La reclamación fue interpuesta frente a la Resolución del Secretario General de la Consejería de la Presidencia de 11 de noviembre de 2019, en los términos indicados en el expositivo segundo de los antecedentes. Sin embargo, en el curso de la tramitación de esta reclamación se ha adoptado, mediante Orden de 21 de febrero de 2020, una Resolución complementaria de la anterior, a través de la cual, a juicio de esta Comisión, se ha proporcionado toda la información solicitada por la reclamante y en la concreta forma pedida por esta. Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, consideramos que mediante la Orden de 21 de febrero de 2020, adoptada con posterioridad a la formulación de la presente reclamación, se ha proporcionado la información pública solicitada y se ha formalizado el acceso a esta de la forma pedida por la solicitante, haciendo efectivo su derecho a acceder a la información pedida. Por este motivo, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros **RESUELVE:**

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado toda la información solicitada y se ha formalizado su acceso de acuerdo con lo pedido por aquella.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1,

respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López